



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 145-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 21 de Junio del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 189-2023-UNIFSLB/VPA-DI, de fecha 19 de octubre del 2023; Informe N° 1429-2023-UNIFSLB, de fecha 04 de diciembre del 2023; Orden de Servicio N° 0000844, de fecha 06 de noviembre del 2023; Oficio N° 222-2023-UNIFSLB/VPA-DI, de fecha 14 de diciembre del 2023; Solicitud S/N, de fecha 11 de marzo del 2024; Informe N° 014-2024-UNIFSLB/VPA-DI, de fecha 15 de marzo del 2024; Oficio N° 0385-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 15 de marzo del 2024; Informe N° 017-2024-JLCHC-ECE/U.ABAST/UNIFSLB, de fecha 26 de abril de 2024; Informe N° 955-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 07 de mayo del 2024; Informe N° 0537-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 16 de mayo del 2024; Informe N° 181-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 21 de mayo del 2024; Informe Legal N° 120-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 19 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Oficio N° 189-2023-UNIFSLB/VPA-DI, de fecha 19 de octubre del 2023, el Director de Interculturalidad solicita la contratación de 01 personal de apoyo para la Dirección de Interculturalidad de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 1429-2023-UNIFSLB, de fecha 04 de diciembre del 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite disponibilidad presupuestal para la contratación de personal bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000844, de fecha 06 de noviembre del 2023, se contrata los servicios de un apoyo administrativo para la Dirección de Interculturalidad de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 222-2023-UNIFSLB/VPA-DI, de fecha 14 de diciembre del 2023, el Director de Interculturalidad hace llegar el informe de actividades de 01 personal de apoyo para la Dirección de Interculturalidad – Manuel Yopac Acosta, dando a la Conformidad del servicio a fin de proseguir con el trámite respectivo de pago.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 11 de marzo del 2024, el Sr. Manuel Yopac A costa, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, el reconocimiento de deuda de sus servicios prestados para la Dirección de Interculturalidad de la UNIFSLB, correspondiente al mes de noviembre del 2023, conforme acredita con copia de la orden de servicio N° 0000844 de fecha 03 de noviembre del 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

Bagua, 25 JUN. 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 145-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 21 de Junio del 2024.

Que, mediante Informe N° 014-2024-UNIFSLB/VPA-DI, de fecha 15 de marzo del 2024, el Director de Interculturalidad, emite pronunciamiento sobre la deuda del mes de noviembre del 2023, informando que la dirección de Interculturalidad dio conformidad a los trabajos realizados y de los servicios prestados por el señor Manuel Yoplac Acosta.

Que, mediante Oficio N° 0385-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 15 de marzo del 2024, el Vicepresidente Académico hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, la documentación sobre la deuda del mes de noviembre del señor Manuel Yoplac Acosta.

Que, mediante Informe N° 017-2024-JLCHC-ECE/U.ABAST/UNIFSLB, de fecha 26 de abril de 2024, el Especialista en Contrataciones de la Entidad, concluye que es recomendable el reconocimiento de deuda a favor del proveedor de servicios Yoplac Acosta Manuel, cuyo objeto corresponde al servicio de Contratación de un apoyo administrativo para la dirección de Interculturalidad, que corresponde al mes de noviembre del 2023, y deriva del perfeccionamiento del contrato a través de la Orden de Servicios N° 00844-2023, por el monto de S/. 2500.00, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal y opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 955-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 07 de mayo del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite informe técnico para reconocimiento de deuda al Director General de Administración.

Que, mediante Informe N° 0537-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 16 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para el Reconocimiento de deuda por el servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Interculturalidad.

Que, mediante Informe N° 181-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 21 de mayo del 2024, el Director General de Administración, informa al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, el reconocimiento de deuda por el servicio de apoyo administrativo de la Dirección de Interculturalidad, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe Legal N° 120-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 19 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina el reconocimiento de deuda a favor del proveedor de servicios Yoplac Acosta Manuel, por el servicio de apoyo administrativo de la Dirección de Interculturalidad, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, la Directiva N° 001-2018-UNIFSLB/DGA-ULSG, regula los procedimientos de contratación de las necesidades solicitadas por las diferentes unidades orgánicas de nuestra institución correspondientes a los bienes y servicios menores a las 8 (UIT).

Que, la Opinión N° 199-2018/DTN, menciona: Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"GABRIELA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIA GENERAL
El presente documento es una copia fiel
DEL ORIGINAL que se ha tenido a la vista.
Bagua, 25 JUN 2024
Abog. Amulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 145-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 21 de Junio del 2024.

exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales:

i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

No obstante, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, De acuerdo a lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, la Entidad–, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre, claro está, que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Asimismo, en concordancia a lo mencionado anteriormente, la OPINIÓN N°083-2012/DTN, señala: "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que prescribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Cabe precisar que corresponderá a cada Entidad a decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará q que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)"

Por otro lado, la Opinión N°065-2022/DTN, de fecha 16 de agosto de 2022, ha desarrollado elementos que deben concurrir para que se configure el enriquecimiento sin causa, los cuales son: i) *Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.* ii) *Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.* iii) *Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.* iv) *Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.*

Que, el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado" (en adelante El Reglamento), estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".

Que, el artículo 3° del Reglamento ante referido establece que "se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio" Que, el artículo 3° del



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"BATALLAS SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia
DEL ORIGINAL QUE SE LEVA A LA VÍA
Bneib: 25 JUN. 2024
Abog. Arnaldo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 145-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 21 de Junio del 2024.

Reglamento ante referido establece que "Se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio".

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Ahora bien, se tiene que mediante Informe N° 017-2024-JLCHC-ECE/U.ABAST/UNIFSLB, de fecha 26 de abril de 2024, el especialista en contrataciones de la entidad, concluye que es recomendable el reconocimiento de deuda a favor del proveedor de servicios Yoplac Acosta Manuel, cuyo objeto corresponde al servicio de Contratación de un apoyo administrativo para la dirección de Interculturalidad, que corresponde al mes de noviembre del 2023, y deriva del perfeccionamiento del contrato a través de la Orden de Servicios N° 00844-2023, por el monto de S/ 2,500.00, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal y opinión legal correspondiente. Asimismo, mediante Informe N° 0537-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 16 de mayo del 2024, el jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para el Reconocimiento de deuda por el servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Interculturalidad.

En ese orden, es preciso traer a colación la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer la deuda por el monto de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles) a favor del proveedor de servicios Yoplac Acosta Manuel por el servicio de apoyo administrativo de la Dirección de Interculturalidad de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 25 JUN 2024

Bustamante
Abog. Anulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 145-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 21 de Junio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda por el monto de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles) a favor del proveedor de servicios Yoplac Acosta Manuel por el servicio de apoyo administrativo de la Dirección de Interculturalidad de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago a favor del proveedor de servicios Yoplac Acosta Manuel por el importe reconocido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 25 JUN 2024

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO

C.c.
Administración
Abastecimiento
Interculturalidad
Contabilidad
Presupuesto
Archivo